

Tema: Preservación del patrimonio cultural.

**Art. 16º modificado por Ord. N° 2969/2012.**

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 2597/2008**

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1662/02 y sus modificatorias; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la presente Ordenanza tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad de Río Grande y su ejido municipal;  
que el patrimonio cultural de la ciudad de Río Grande está integrado por todos los bienes muebles o inmuebles relacionados con la historia y la cultura de Río Grande;  
que por su valor histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico merecen una protección y defensa especial;  
que los bienes más relevantes del patrimonio cultural de la ciudad de Río Grande, sean muebles o inmuebles, cuyos valores intrínsecos y características excepcionales los constituyan en irremplazables como componentes de la herencia espiritual o cultural de la comunidad, serán declarados "de Interés Patrimonial Municipal";  
que a tal fin se crea la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC).

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### *Capítulo I – Objeto y alcances*

**Art. 1º)** La presente Ordenanza tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad de Río Grande y su ejido municipal.

**Art. 2º)** El patrimonio cultural de la ciudad de Río Grande está integrado por todos los bienes muebles o inmuebles relacionados con la historia y la cultura de Río Grande que por su valor histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico merecen una protección y defensa especial, de manera que puedan ser disfrutados por habitantes y visitantes y transmitidos en la mejores condiciones a las generaciones futuras. Asimismo lo integran los bienes inmateriales que forman parte de la cultura popular y tradicional de Río Grande.

### *Capítulo II – Bienes de Interés Patrimonial Municipal*

**Art. 3º)** Los bienes más relevantes del patrimonio cultural de la ciudad de Río Grande, sean muebles o inmuebles, cuyos valores intrínsecos y características excepcionales los constituyan en irremplazables como componentes de la herencia espiritual o cultural de la comunidad, serán declarados "de Interés Patrimonial Municipal".

**Art. 4º)** El trámite de declaratoria podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. Agregados los informes históricos, arquitectónicos, urbanísticos, arqueológicos y artísticos correspondientes, así como un informe detallado del estado de conservación del bien, tomará intervención la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC), que deberá dictaminar sobre la procedencia de la declaración y remitir lo actuado a resolución del Departamento Ejecutivo.

En los casos que resulten de su competencia conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo Territorial vigente, deberá emitir opinión la Comisión Municipal de Gestión Territorial (CMGT).

**Art. 5º)** El Decreto que dicte el Departamento Ejecutivo se notificará a los interesados y, en su caso, se comunicará al Registro de la Propiedad que corresponda para su anotación.

**Art. 6º)** El Decreto de declaratoria de un bien "de Interés Patrimonial Municipal" incluirá una descripción clara y precisa del bien que permita su correcta e inequívoca identificación, y establecerá uno o más de los beneficios o estímulos previstos en el artículo 12º.

Asimismo, podrá contener la determinación de los criterios básicos que, particularizadamente, regirán las intervenciones sobre el mismo, tales como preservación de fachadas, alturas, volúmenes, o cualquier otra cuyos alcances y modalidades se acuerden con el propietario.

En el caso de bienes inmuebles, si así correspondiere, se delimitará claramente el entorno necesario para la adecuada protección del bien, entendiéndose por tal el espacio edificado o no que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración puede afectar los valores, la contemplación o el estudio del mismo.

**Art. 7º)** En caso de que el uso a que se destine el bien sea incompatible con su preservación, se suspenderá o modificará dicho uso en forma inmediata, fijándose las compensaciones que pudieran corresponder.

Cuando exista riesgo grave e inminente de pérdida o deterioro irreparable del bien, el Departamento Ejecutivo decretará la prohibición de innovar por el plazo máximo de sesenta (60) días, sin que ello otorgue derecho a indemnización o compensación al propietario.

**Art. 8º)** Toda intervención a emprender sobre un bien inmueble declarado "de Interés Patrimonial Municipal" que implique cualquier forma de modificación, ampliación, conservación, restauración, mantenimiento, refuncionalización, cambio de uso o destino, demolición o destrucción total o parcial o alteración en cualquier concepto, deberá ser autorizada por la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC), previo dictamen favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Territorial y/o de la Dirección de Cultura, según corresponda, las que podrán formular las recomendaciones que consideren pertinentes.

**Art. 9º)** Los propietarios de bienes declarados "de Interés Patrimonial Municipal" deberán notificar a la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC), con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, la realización de todo acto jurídico que cree, modifique o extinga derechos y obligaciones relativos a la titularidad, gravámenes y otros derechos reales o personales sobre el bien en cuestión.

**Art. 10º)** El Departamento Ejecutivo acordará con los propietarios de bienes declarados "de Interés Patrimonial Municipal" las medidas necesarias para asegurar adecuadas condiciones de acceso y disfrute de los mismos por parte de la población en general.

**Art. 11º)** Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes muebles declarados "de Interés Patrimonial Municipal" deberán solicitar autorización a la Dirección de Cultura para trasladar los mismos temporaria o definitivamente fuera de los límites del ejido municipal. La solicitud se presentará con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha del traslado, y en caso de resolución favorable el organismo interviniente deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el retorno del bien.

**Art. 12º)** La declaración "de Interés Patrimonial Municipal" importará, a criterio del Departamento Ejecutivo, el otorgamiento de uno o más de los siguientes beneficios o estímulos:

- a) Exención total o parcial de tributos municipales que graven el bien.
- b) Exención total o parcial de derechos de edificación en el caso de intervenciones autorizadas en los términos del artículo 8º.
- c) Exención total o parcial, con intervención de la Comisión Municipal de Gestión Territorial (CMGT), del cumplimiento de indicadores urbanísticos previstos en el Plan de Desarrollo Territorial vigente.
- d) Asesoramiento técnico a cargo de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC), la Dirección de Desarrollo Urbano y Territorial, Dirección de Cultura y/o cualquier otro organismo de su dependencia que el Departamento Ejecutivo determine.
- e) Ejecución de tareas de conservación, restauración, refuncionalización y/u otro tipo de intervención a cargo de la Municipalidad, previo convenio a celebrarse con los propietarios.
- f) Toda otra medida tendiente a incentivar o promover la colaboración del propietario del bien en orden al mejor cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

Los beneficios o estímulos caducarán de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de los términos del respectivo convenio o las disposiciones de la presente Ordenanza.

### *Capítulo III – Registro e Identificación*

**Art. 13º)** La Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC) llevará un registro de los bienes declarados "de Interés Patrimonial Municipal", catalogando los bienes inmuebles de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Plan de Desarrollo Territorial.

**Art. 14º)** Los bienes inmuebles comprendidos en la presente Ordenanza deberán estar señalizados en lugar visible y legible mediante chapa alusiva, con una breve mención de los motivos de la declaración.

### *Capítulo IV – Comisión Municipal de Patrimonio Cultural*

**Art. 15º)** Créase la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC), que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer las competencias previstas en la presente Ordenanza, a los fines del mejor cumplimiento de su objeto.
- b) Asesorar al Departamento Ejecutivo sobre las materias de su competencia.

- c) Coordinar sus acciones con la Comisión Municipal de Gestión Territorial (CMGT) a los fines de un mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan de Desarrollo Territorial vigente.
- d) Llevar a cabo acciones de difusión y promoción del patrimonio cultural de la ciudad de Río Grande.

**Art. 16º)** La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- a) Dos (2) funcionarios del Departamento Ejecutivo, en representación del mismo.
- b) Un (1) concejal, en representación del Concejo Deliberante, designado por éste.
- c) Un (1) Arquitecto con antecedentes y formación en Preservación del Patrimonio, designado por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Asociación de Arquitectos de la ciudad de Río Grande.
- d) Un historiador local de reconocido prestigio y versación en temas de la ciudad de Río Grande, designado por el Departamento Ejecutivo.

**Art. 17º)** Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones ad honorem, y se renovarán cada dos (2) años.

#### *Capítulo V – Disposiciones finales*

**Art. 18º)** Los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro del ejido municipal de la ciudad de Río Grande, declarados como monumentos, lugares, sitios o bienes históricos, culturales o artísticos por aplicación de la legislación nacional, provincial o territorial se regirán por sus respectivos regímenes, sin perjuicio de las acciones concurrentes que a los fines de un mejor cumplimiento de los objetivos de dichas legislaciones o de la presente Ordenanza pudiere adoptar el Departamento Ejecutivo.

**Art. 19º)** Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hubieran sido incorporados a un régimen de protección patrimonial preexistente, serán recategorizados por el Departamento Ejecutivo en los términos de la presente, con intervención de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC).

**Art. 20º)** Los edificios de propiedad municipal de más de cuarenta (40) años de antigüedad no podrán ser modificados en forma alguna ni enajenados sin previa consulta a la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural (CMPC), la que deberá expedirse teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos o arquitectónicos del inmueble.

**Art. 21º)** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a las prescripciones del Régimen de Penalidades vigente, incrementándose los mínimos y máximos de las sanciones pecuniarias en un ciento por ciento (100%), y los de los períodos de clausura en un cincuenta por ciento (50%). A los fines de la determinación del quantum de la sanción, en todos los casos las faltas serán consideradas graves.

**Art. 22º)** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Art. 23º)** **DEROGUENSE** las Ordenanzas Municipales N° 1662/02, N° 1677/02 y N° 2322/06.

**Art. 24º)** **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2008.**

**Aa/OMV**